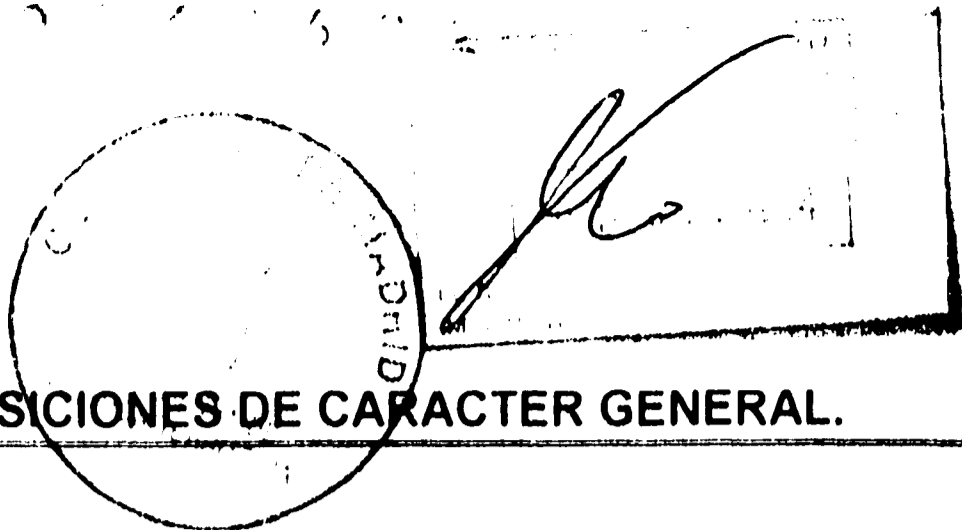


EL MUNICIPIO DE GRINON



TITULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

CAPITULO 1. DEFINICION Y ALCANCE DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

SECCION 1. Objeto, naturaleza y características.

Art.1.1. Objeto y fundamento. El objeto de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal es la ordenación urbanística del termino de Grinón.

Las presentes Normas Urbanísticas forman parte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Grinón; como revisión formal de las precedentes son el instrumento de ordenación integral del municipio que clasifica el suelo, estableciendo los regimenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. A través de sí mismas o de los instrumentos que las desarrollen determinan las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad de suelo especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Art.1.2. Formulación. Las Normas Subsidiarias operan una nueva ordenación urbanística del territorio municipal acorde con la problemática del desarrollo urbanístico reciente de Grinón y con las expectativas derivadas de la posición del municipio respecto del Area metropolitana.

Art.1.3. Características. Las Normas Subsidiarias de las cuales estas Normas Urbanísticas son parte, tienen las siguientes características:

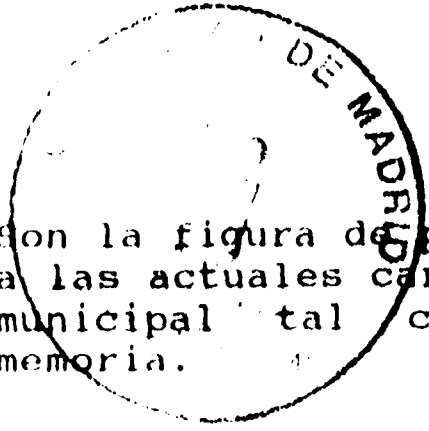
- a) Son una ordenación integral del territorio municipal en el ámbito municipal original, no derivadas o modificadas. Solo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que las afecten o modifiquen, las Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.
- b) Son inmediatamente ejecutivas.



GRINON, 13 JUN. 1994. Día 19

E. secretaria,

[Handwritten signature]



Handwritten signature and the number 1.2

d) Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del término municipal tal como se señala en la memoria.

SECCION 2. Ambito de aplicación y vigencia.

Art.1.4. Ambito. Las presentes Normas Subsidiarias son de aplicación en la totalidad del término municipal de Griñón.

Art.1.5. Vigencia. Las presentes Normas Subsidiarias entrarán en vigor a partir de los quince días siguientes a la fecha de publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del acuerdo de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

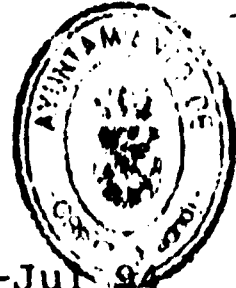
Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

SECCION 3. Efectos.

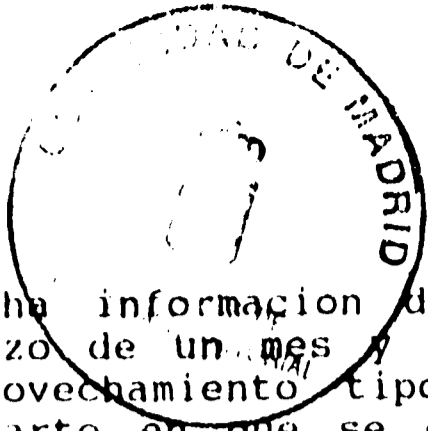
Art.1.6. Estas Normas Subsidiarias, así como los Planes y Proyectos que los desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

El Ayuntamiento remitirá al Registro de la propiedad copia de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de deberes Urbanísticos de los derechos al aprovechamiento, provistos en el art. 28 del texto refundido de la Ley del Suelo 1/92, a fin de que se tome nota marginal en las inscripciones de las fincas afectadas.

Art.1.7. Cualquier ciudadano tendrá derecho de consulta en el Ayuntamiento toda la documentación de las Normas Subsidiarias y de los Planes y Proyectos que las desarrollan. Toda solicitud por escrito de información del régimen aplicable a una finca, Unidad de Ejecución o Sector. La secretaria,



Handwritten signature



Handwritten signature and initials

Dicha información deberá facilitarse en el plazo de un mes y expresará en su caso el Aprovechamiento tipo aplicable al area de reparto en que se encuentre y el grado de adquisicion de facultades urbanisticas al tiempo de facilitarse la información.

Art.1.8. Obligatoriedad. Las Normas Subsidiarias y los Planes y Proyectos que las desarrollen obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Dicho cumplimiento será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Art.1.9. Ejecutividad y Declaración de Utilidad Pública. La ejecutividad del planeamiento implica que, con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva quedan declarados de utilidad pública las obras previstas que se incluyan en Planos de ordenación o Unidades de Ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación así como la necesidad de ocupación de los terrenos y edificación correspondientes a los fines de la expropiación o imposición servidumbres.

SECCION 4. Afecciones, normativa complementaria.

Art.1.10. En todo lo regulado por estas Normas Urbanisticas, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

Art.1.11. Normativa básica. De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la Ley del Suelo en su texto refundido 1/92 de 26 de junio y sus Reglamentos y demás Normas que desarrollen, así como la normativa específica de Aprobación de Utilidad Pública de Madrid constituida básicamente por la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística, la Ley de Ordenación y Territorial y demás disposiciones, normas y instrumentos que las desarrollen.

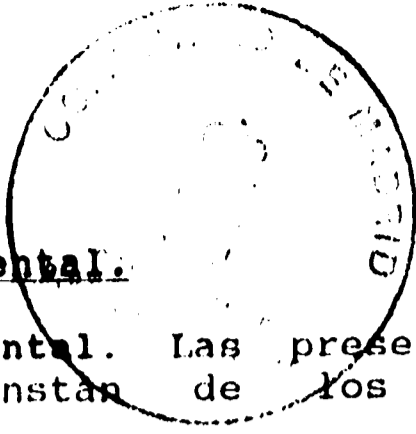
EL PRESENTE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, EN SU COMISIÓN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE MEDIDAS DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, LA LEY DE ORDENACIÓN Y TERRITORIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES, NORMAS Y INSTRUMENTOS QUE LAS DESARROLLEN.



GRUPO DE AYUNTAMIENTOS DE MADRID, A 29 DE JULIO DE 1994

La Secretaria,

Handwritten signature



SECCION 5. Contenido documental.

Art.1.12. Contenido Documental. Las presentes Normas Subsidiarias constan de los siguientes documentos:

- volumen 1. - Información Urbanística constituida por memoria informativa.
- Memoria Justificativa.
- Memoria de Participación Publica.
- volumen 2. - Normas Urbanisticas.
- volumen 3. - Anexos Normativos y Catálogo de Bienes a Proteger.
- volumen 4. - Anexos: Convenios Urbanisticos.
- volumen 5. - Planos de Información y de Ordenacion.

SECCION 6. Normas de interpretación.

Art.1.13. Generalidades. Las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferentes escalas, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas, y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

EL PRESENTE SE DECRETÓ Y FUE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN EN LA SESIÓN DE 25 DE JULIO DE 1993.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN, P.R. PREVISIONALMENTE UN

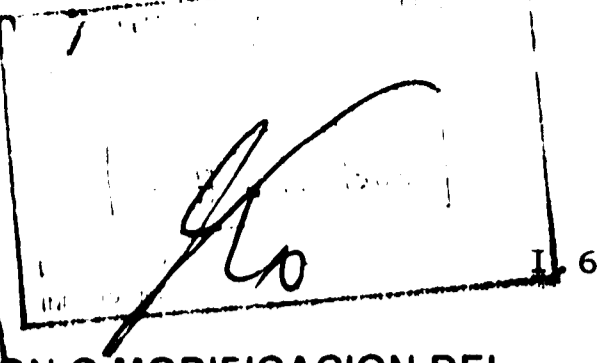
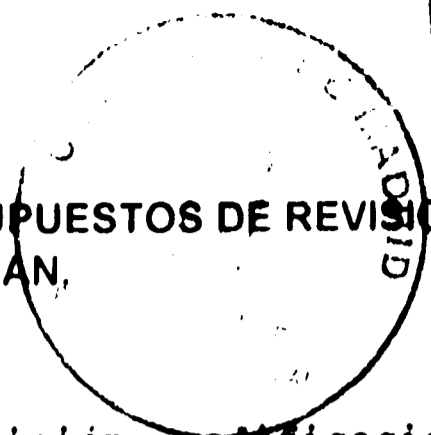
MEMORIA (de carácter más informativo o justificativo) prevalecerá que prevalecen aquellas sobre estas; dentro de aquellas prevalecerán las determinaciones escritas frente a las gráficas y en tal caso se



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO 2. SUPUESTOS DE REVISION O MODIFICACION DEL PLAN.



SECCION 1. Revisión, modificación y suspensión.

Art.1.15. Periodicidad de la revisión o modificación puntual. Procederá la revisión de las Normas Subsidiarias cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos y determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión de las Normas Subsidiarias o la modificación puntual de las mismas.

Art.1.16. Revisión a causa del planeamiento superior. Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación territorial de los previstos en la Ley 10/1984 de la Comunidad de Madrid que afecte total o parcialmente al término se procederá a la modificación de las determinaciones de las Normas Subsidiarias para adaptarse a las previsiones de dicho instrumento de ordenación.

De acuerdo con las previsiones de dicha Ley esa adaptación será automática o bien se tramitará en los plazos fijados por el procedimiento previsto en los arts.13.2 y 13.3 de la Ley 10/1984.



Art.1.17. Supuestos Generales de Revisión. Sin perjuicio de los supuestos considerados en los artículos precedentes procederá la revisión de las presentes Normas Subsidiarias siempre que se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, ~~siempre en cuenta de lo establecido en el artículo 1.19.~~ **PROVISIONALMENTE EN**

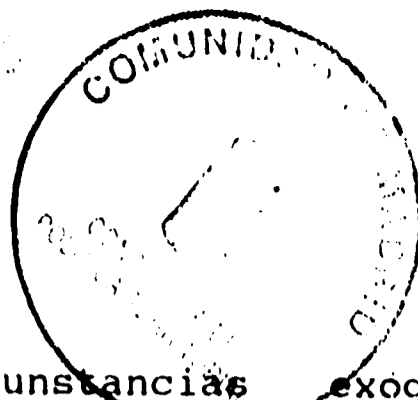
EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
 FECHA 25 JUN 1993
 FECHA 29 JUL 1993

se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:..... DE 19

a) Dirección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas.

La Secretaría,



- b) Aparicion de circunstancias exogenas sobrevenidas, de caracter demografico o economico, que incidan sustancialmente sobre la ordenacion prevista en estas Normas.
- c) Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en estas Normas.
- d) Variaciones en la clasificacion del suelo que no respondan al interes general municipal o comarcal.
- e) Variaciones en la clasificacion de mas de un 10% del suelo vacante que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminucion de la superficie destinada a espacios libres, zonas verdes o equipamientos de uso publico.
- f) Cambios sustanciales en las ordenanzas de edificacion que alteren la imagen y silueta de Grinon.
- g) Cuando la suma o acumulacion de modificaciones puntuales amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.
- h) Cuando asi lo acuerde el Pleno Municipal por mayoria abosoluta.

Art.1.18. Iniciación de la revisión. En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión de estas Normas Subsidiarias en base a los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el Ayuntamiento por mayoria absoluta.

Art.1.19. Modificaciones puntuales. Se considerarán modificaciones puntuales de las presentes Normas Subsidiarias las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a lo general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes. Cuando se produzca alguno de los supuestos descritos en el Art. 1.17 procederá la revisión anticipada.

AYUNTAMIENTO DE GRINON, COMUNIDAD VALENCIANA


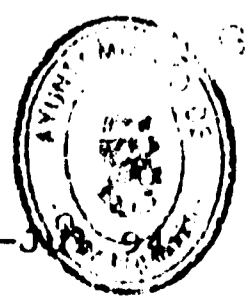
EL PRESENTE DOCUMENTO SE APROBÓ EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GRINON, a las 11:17 horas del día 25 de JUNIO de 1994.

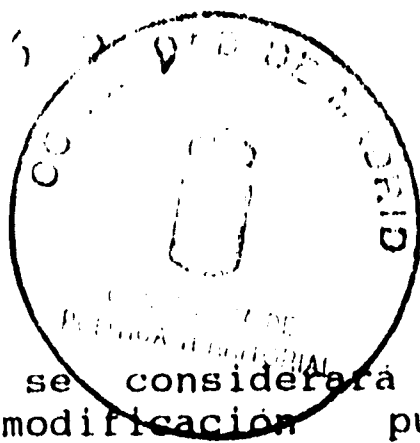
FECHA 25 JUN 1994

FECHA 29 JUL 1994

GRINON, a las 11:17 horas del día 25 de JUNIO de 1994.

La Secretaria,



Del mismo modo se considerará que tiene caracter de modificación puntual la reclasificación de los suelos correspondientes al Suelo No Urbanizable Común consignado en el plano P.1. Clasificación del Suelo como "Area de futuro ensanche residencial via modificación puntual NNSS" siempre que ello se lleve a cabo una vez que se haya iniciado el desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar previsto y se haya urbanizado el 80% de las Unidades de Ejecucion.

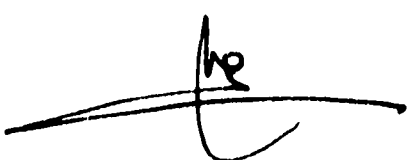
Art.1.20. Suspensión del Planeamiento. Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previos los trámites oportunos, este podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma, plazos y efectos señalados en el Art. 163 del Reglamento de Planeamiento y concordantes, en todo o en parte de su ambito, para acordar su revisión.


AYUNTAMIENTO DE GRINON (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO INICIALMENTE EN FECHA **25 JUL. 1993** Y PROVISIONALMENTE EN FECHA **29 JUL. 1994**.

GRINON, A **29 AGO. 1994** DE 19

La Secretaria,





LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

11.2

por los procedimientos correspondientes (siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento de las Normas Subsidiarias), así como la representación formal de los derechos de los particulares se llevará a cabo a través de los siguientes tipos de instrumentos:


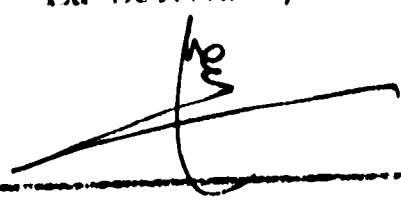
- Instrumentos de desarrollo de la ordenación.
- Instrumentos de gestión.
- Instrumentos de ejecución.

AYUNTAMIENTO DE GORRÓN (MADRID)

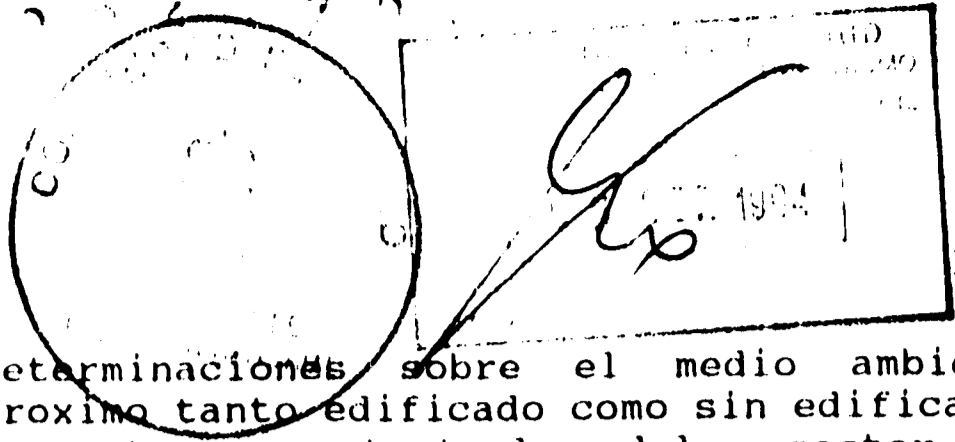
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO ATRIBUIDO POR EL
 DEPARTAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GORRÓN INICIALMENTE EN
 FECHA 25 JUN. 1993, Y PROVISIONALMENTE EN
 FECHA 29 JUL. 1994.

GORRÓN, A 30 AGO. 1994 DE 19

La Secretaria,

UNIVERSIDAD DE MADRID



II.4

- determinaciones sobre el medio ambiente proximo tanto edificado como sin edificar.
- Estructura catastral del sector y afecciones existentes en áreas de servidumbre, protección, etc. de colectores generales, líneas de alta tensión, vías pecuarias, etc.
 - Cuanta documentación adicional fuese precisa según las características propias de la estructura de propiedad, integración dentro de las Normas Subsidiarias y cumplimiento de las determinaciones contenidas en las mismas.
 - Definición precisa del Plan de Etapas en el que, además de las determinaciones señaladas en el art. 54.1 del Reglamento de Planeamiento, habra de incluir los distintos plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las Unidades de Ejecución que comprende el Sector, y de solicitar licencia de edificación una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico.
 - Justificación expresa, en su caso, de las razones y justificaciones que hacen aconsejable desestimar la propuesta de trazado para el Plan Parcial contenido en las Normas Subsidiarias para sus elementos y determinaciones no vinculantes.

Art.2.7. Tramitación. Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 116 de la Ley del Suelo 1/92, art. 138, 139 y concordantes del Reglamento de Planeamiento cumpliendo en cualquier caso complementariamente lo establecido en la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el art. 116 de la Ley del Suelo 1/92, en los planes de iniciativa privada el Ayuntamiento deberá aprobar o denegar la aprobación inicial en el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación completa al Ayuntamiento.

El plazo para la aprobación provisional, una vez realizada la información pública, será como máximo de un año desde la aprobación inicial.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA DE URBANISMO

25 JUL 1994

28 JUL 1994

3 DE AGO. 1994

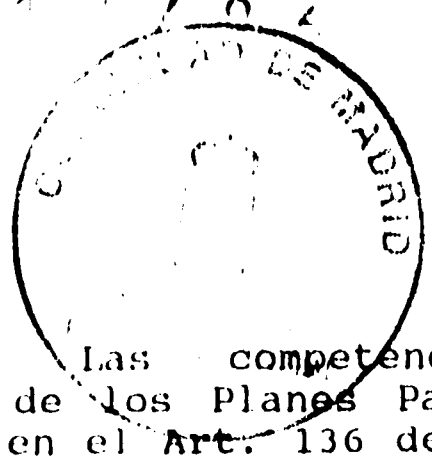
DE 19

La Secretaria,

Ap. Def. - Jul 1994

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

4 9 3 0 0 1 7 0 4



Art.2.8. Formulación. Las competencias para la formulación de los Planes Parciales es la establecida en el Art. 136 del Reglamento de Planeamiento.

Epigrafe 2. Planes Especiales.

Art. 2.8.bis. clases. Los Planes Especiales podrán clasificarse dependiendo de sus fines como:

- Planes Especiales de Reforma Interior.
- Planes Especiales de protección del paisaje, recintos o conjuntos histórico artísticos.
- Planes Especiales de Protección de vías de comunicación.
- Planes Especiales de mejora del medio urbano o rural.
- Planes Especiales de saneamiento.

Art.2.9. Contenido. Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Subsidiarias habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en el Art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

1. En el ámbito del "Suelo Urbano" los Planes Especiales contendrán necesariamente:

- Calificación pormenorizada del suelo, que en desarrollo de las Normas diferenciará espacios libres de áreas susceptibles de ser ocupadas por la edificación.
- Los Planes Especiales de Reforma Interior encaminados a realizar operaciones integradas de reforma interior (descongestión del suelo, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, etc) deberán definir, la delimitación de las Unidades de Ejecución, plazos y elección del sistema de actuación.
- Determinación de ámbitos y edificaciones por excluir así como aquellos otros que por exclusión son susceptibles de renovación, con indicación del tipo de protección en función de la correspondiente normativa especial.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

EL PRESENTE DOCUMENTO

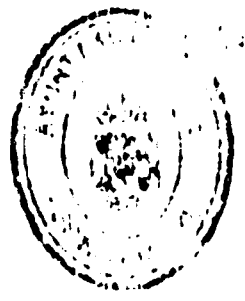
HA SIDO APROBADO EN

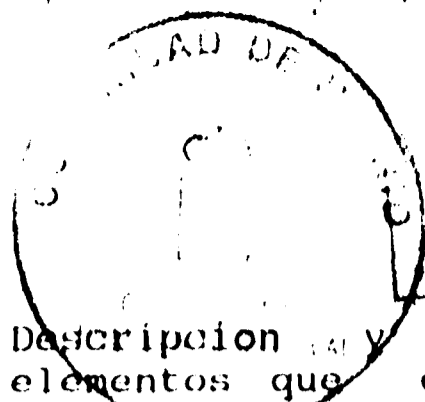
PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL DIA 29 JUN 1994

29 JUL 1994

LA SECRETARIA





Handwritten signature

I.6

- Descripción y valoración de los elementos que genera la necesidad de mantenimiento de ambitos y edificaciones incluidos en el punto precedente.
- Determinación de afecciones de uso y/o volumen derivados de la protección de estos elementos en predios o edificaciones aledañas.
- Afecciones puntuales de uso y/o aprovechamiento dirigidas a impedir la desaparición de ambientes o elementos urbanos valiosos (espacios libres y edificados).
- Definición de ordenanzas de uso, edificación y estéticas propias del ambito o, en su caso, remisión a las generales de las Normas Subsidiarias.
- Definición y diseño de espacios publicos de interes general y local que permita su ejecución mediante un proyecto de obras. Solo en el caso de que la complejidad de la actuación lo exija se podra, justificadamente, remitir a la redacción de un proyecto de urbanización la definición completa de estos espacios.
- Delimitación de ambitos de reparto de cargas urbanisticas y sistema de actuación para cada uno de ellos.
- Evaluación de costos de ejecución de las propuestas y asignación en plazos y cuantía de los organismos inversores publicos y privados competentes.

2. En el ambito del "Suelo No Urbanizable" los Planes Especiales contendrán necesariamente:

- Ambito de actuación de acuerdo con lo fijado en las Normas Subsidiarias o con la delimitación del área de actuación establecida, determinando las características de la Ley sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid: EN Descripción de las características de los sistemas generales. EN ajuste a las determinaciones de las NNS.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

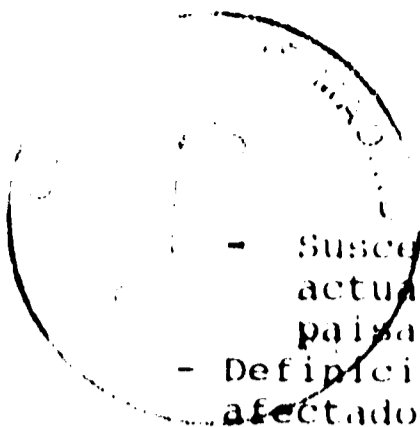
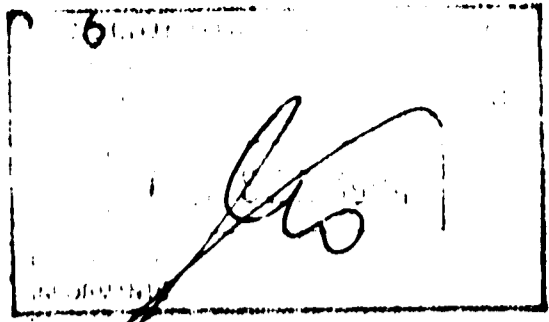
EL PRESENTE PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS GENERALES EN AJUSTE A LAS DETERMINACIONES DE LAS NNS.

FECHA 29 JUL 1994



- A las áreas sujetas a transformación por ser estas:
- Susceptibles de edificación (determinando dicha edificación o su área de movimiento).

Handwritten signature



- Susceptibles de modificación de las actuales características físicas, paisajísticas y naturales en general.
- Definición de usos o instalaciones afectados a los Sistemas Generales:
 - Normativa de aplicación, condiciones de usos y volumen para ampliaciones o posibles renovaciones, en su caso, previa catalogación de elementos de interés urbanístico, paisajístico o natural.
 - Descripción de las características de las infraestructuras a incorporar y su conexión con las redes municipales existentes (sistema viario, abastecimientos de agua y energía, depuración, alumbrado público, vertidos, etc.)
 - Condiciones estéticas y de protección del paisaje con delimitación de aquellas áreas sujetas a actuaciones de forestación, mejora de márgenes fluviales, etc., justificando la incorporación de especies vegetales adaptadas a las características medioambientales de la zona.
- Evaluación económica de la actuación y organismos inversores comprometidos en ella (públicos y/o privados).
- Programación de obras.
- Definición de las competencias en el mantenimiento de las instalaciones.

3. En el ámbito del "Suelo Apto para Urbanizar", se complementarán las mismas exigencias de contenido señaladas para el Suelo No Urbanizable, además de las siguientes:

- Descripción de los condicionantes de uso y volumen y de infraestructuras básicas para el desarrollo del sector correspondiente.

ALINEAMIENTO DE CALLE GRINON (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO, con las definidas para el sector correspondiente, EN


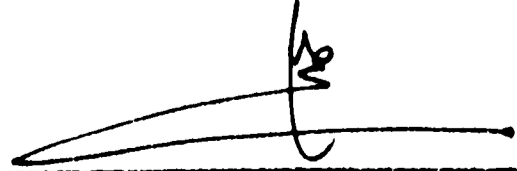
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GRINON, Y PROVISIONALMENTE EN

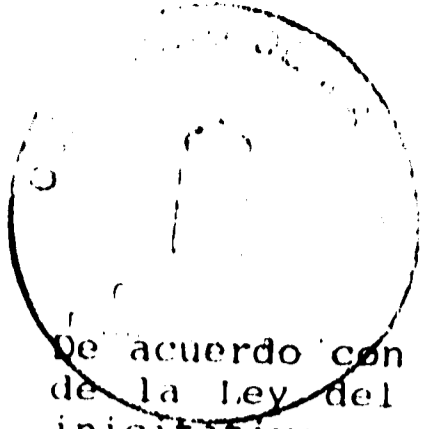
FECHA 25 JULIO 1993

Art. 29. Tramitación. Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 146 de la Ley del Suelo 1/1987, 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, en relación con el Decreto 69/1983 de 30 de junio.

FECHA 29 JULIO 1994

GRINON A 3 JULIO 1994 DE 19



De acuerdo con lo establecido en el art. 116 de la Ley del Suelo 1/92, en los planes de iniciativa privada el Ayuntamiento debera aprobar o denegar la aprobacion inicial en el plazo de tres meses desde la presentacion de la documentacion completa al Ayto.

El plazo para la aprobacion provisional, una vez realizada la informacion publica, sera como maximo de un año desde la aprobacion inicial.

Art.2.11. Formulacion. La competencia para su formulacion segun el tipo de Plan Especial de que se trate, sera el regulado en los Articulos 143 a 148 del Reglamento de Planeamiento y en el art.27 de la Ley sobre Ordenacion Territorial de la Comunidad de Madrid.

SECCION 2. Figuras complementarias.

Epigrafe 1. Estudios de Detalle.

Art.2.12. Contenido. Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulacion, contendran las determinaciones fijadas por los Articulos 91 de la Ley del Suelo 1/92 y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, ademàs de las siguientes:

- Ambito de actuacion.
- Determinaciones de las NNSS o del P. Parcial correspondiente para el ambito de ordenacion.
- Calificacion pormenorizada del suelo.
- Ordenanzas de usos y edificacion aplicables.
- Definicion de alineaciones y rasantes.


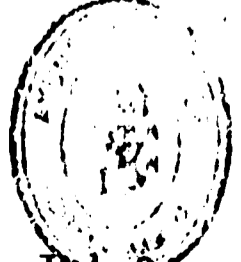
Caracteristicas particulares de la Unidad de Ejecucion que se afecte.

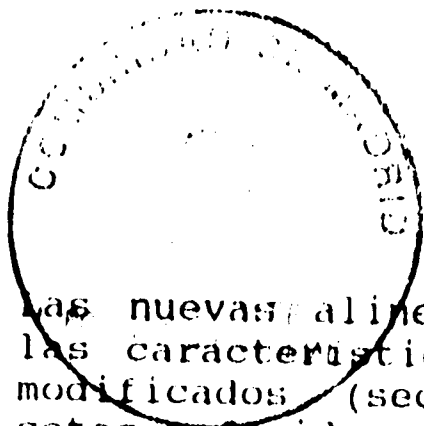
AYUNTAMIENTO DE URION (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE URION EN SU COMISION DE PLANIFICACION TERRITORIAL EN LA REUNION DEL DIA 25 JUNIO 1994.

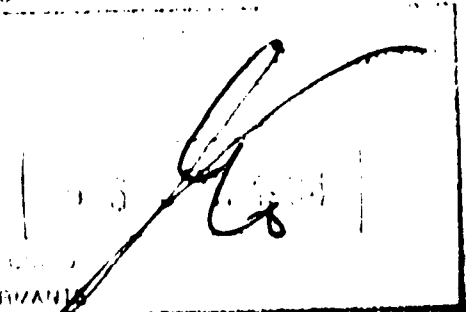
En el supuesto de que se elabore el Estudio de Detalle se redactara con el objetivo de adaptar y adaptar las alineaciones definidas en las presentes Normas Subsidiarias estas no podran configurar en ningun caso nuevos usos de suelo de dominio publico. En este supuesto el Estudio de Detalle habra de definir:

La Secretaria,



UNIVERSIDAD
INFORMANTE



II.9

- Las nuevas alineaciones con definición de las características de los tramos de vías modificados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).
- Justificación del mantenimiento de características de aprovechamiento que corresponda a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, prevista por las Normas.
- Justificación de la no disminución de espacios libres y de dotaciones públicas.
- Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores privadas que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Asimismo en su documentación incluirá:

- La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de cesión gratuita al municipio.
- La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Subsidiarias.
- Justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes.
- La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público o

AYUNTAMIENTO DE TEPIC (AGOSTO 1994)


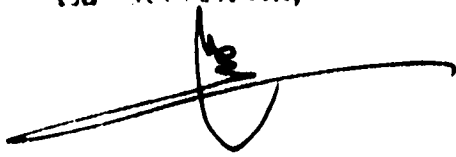
EL PRESENTE DOCUMENTO es visible desde la vía pública, accesibles desde la vía pública, incluyendo el tratamiento de cerramientos y vallas

Tramitación. Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento el cual acordará su aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en los artículos 117 de la Ley del Suelo 1/92 y 140 del Reglamento de Planeamiento.

La Secretaria,

25 JUN 1994
29 JUN 1994

1334 DE 19



El acuerdo de aprobación inicial debera resolverse en el plazo de tres meses desde la tramitacion de la documentacion completa ante el Ayuntamiento; el periodo minimo de exposicion publica sera de quince dias.

Del acuerdo de aprobacion definitiva dara traslado a la Consejeria de Politica Territorial, en el plazo de diez dias a fin de complementar el tramite previsto en el Art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, en relacion con el art.7.37 del Decreto Comunitario 69/1983 de 30 de junio.

Art.2.14. Formulacion. La competencia para su formulacion esta regulada en el Art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

Epigrafe 2.Catalogos y Normas Especiales de Proteccion.

Art.2.15. Objeto. En desarrollo de las Normas Subsidiarias o de los Planes Especiales que lo desarrollen podran dictarse normas especiales para la catalogacion, conservacion, restauracion y mejora de los edificios o conjuntos urbanos o espacios naturales con expresion de limitaciones de usos o instalaciones incompatibles.

En cualquier caso los Bienes de Interes Cultural declarados se regularan por su legislacion especifica (Ley del Patrimonio Historico Espanol)

Art.2.16. Contenido. El contenido de tales normas tendra el grado de precision adecuado a sus fines debiendo contener al menos:

- Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad de su redaccion.
- Estudios complementarios.
- Ordenanzas cuando se trate de ordenacion de recintos y conjuntos o normas de proteccion cuando se trate de espacios naturales.

Documentacion minima de los proyectos de los conjuntos o espacios naturales.

Art.2.17. Tramitacion. Su tramitacion sera semejante a la de los Planes Especiales debiendo en cualquier caso informados por la Direccion General de Arquitectura.

La Secretaria,

[Handwritten signature]

AVILA 25 JUL 1994

AVILA 29 JUL 1994

AVILA 30 JUL 1994

AVILA 31 JUL 1994

AVILA 1 AGO 1994

AVILA 2 AGO 1994

AVILA 3 AGO 1994

AVILA 4 AGO 1994

AVILA 5 AGO 1994

AVILA 6 AGO 1994

AVILA 7 AGO 1994

AVILA 8 AGO 1994

AVILA 9 AGO 1994

AVILA 10 AGO 1994

AVILA 11 AGO 1994

AVILA 12 AGO 1994

AVILA 13 AGO 1994

AVILA 14 AGO 1994

AVILA 15 AGO 1994

AVILA 16 AGO 1994

AVILA 17 AGO 1994

AVILA 18 AGO 1994

AVILA 19 AGO 1994

AVILA 20 AGO 1994

AVILA 21 AGO 1994

AVILA 22 AGO 1994

AVILA 23 AGO 1994

AVILA 24 AGO 1994

AVILA 25 AGO 1994

AVILA 26 AGO 1994

AVILA 27 AGO 1994

AVILA 28 AGO 1994

AVILA 29 AGO 1994

AVILA 30 AGO 1994

AVILA 31 AGO 1994

AVILA 1 SEPT 1994

AVILA 2 SEPT 1994

AVILA 3 SEPT 1994

AVILA 4 SEPT 1994

AVILA 5 SEPT 1994

AVILA 6 SEPT 1994

AVILA 7 SEPT 1994

AVILA 8 SEPT 1994

AVILA 9 SEPT 1994

AVILA 10 SEPT 1994

AVILA 11 SEPT 1994

AVILA 12 SEPT 1994

AVILA 13 SEPT 1994

AVILA 14 SEPT 1994

AVILA 15 SEPT 1994

AVILA 16 SEPT 1994

AVILA 17 SEPT 1994

AVILA 18 SEPT 1994

AVILA 19 SEPT 1994

AVILA 20 SEPT 1994

AVILA 21 SEPT 1994

AVILA 22 SEPT 1994

AVILA 23 SEPT 1994

AVILA 24 SEPT 1994

AVILA 25 SEPT 1994

AVILA 26 SEPT 1994

AVILA 27 SEPT 1994

AVILA 28 SEPT 1994

AVILA 29 SEPT 1994

AVILA 30 SEPT 1994

AVILA 31 SEPT 1994

AVILA 1 OCT 1994

AVILA 2 OCT 1994

AVILA 3 OCT 1994

AVILA 4 OCT 1994

AVILA 5 OCT 1994

AVILA 6 OCT 1994

AVILA 7 OCT 1994

AVILA 8 OCT 1994

AVILA 9 OCT 1994

AVILA 10 OCT 1994

AVILA 11 OCT 1994

AVILA 12 OCT 1994

AVILA 13 OCT 1994

AVILA 14 OCT 1994

AVILA 15 OCT 1994

AVILA 16 OCT 1994

AVILA 17 OCT 1994

AVILA 18 OCT 1994

AVILA 19 OCT 1994

AVILA 20 OCT 1994

AVILA 21 OCT 1994

AVILA 22 OCT 1994

AVILA 23 OCT 1994

AVILA 24 OCT 1994

AVILA 25 OCT 1994

AVILA 26 OCT 1994

AVILA 27 OCT 1994

AVILA 28 OCT 1994

AVILA 29 OCT 1994

AVILA 30 OCT 1994

AVILA 31 OCT 1994

AVILA 1 NOV 1994

AVILA 2 NOV 1994

AVILA 3 NOV 1994

AVILA 4 NOV 1994

AVILA 5 NOV 1994

AVILA 6 NOV 1994

AVILA 7 NOV 1994

AVILA 8 NOV 1994

AVILA 9 NOV 1994

AVILA 10 NOV 1994

AVILA 11 NOV 1994

AVILA 12 NOV 1994

AVILA 13 NOV 1994

AVILA 14 NOV 1994

AVILA 15 NOV 1994

AVILA 16 NOV 1994

AVILA 17 NOV 1994

AVILA 18 NOV 1994

AVILA 19 NOV 1994

AVILA 20 NOV 1994

AVILA 21 NOV 1994

AVILA 22 NOV 1994

AVILA 23 NOV 1994

AVILA 24 NOV 1994

AVILA 25 NOV 1994

AVILA 26 NOV 1994

AVILA 27 NOV 1994

AVILA 28 NOV 1994

AVILA 29 NOV 1994

AVILA 30 NOV 1994

AVILA 1 DIC 1994

AVILA 2 DIC 1994

AVILA 3 DIC 1994

AVILA 4 DIC 1994

AVILA 5 DIC 1994

AVILA 6 DIC 1994

AVILA 7 DIC 1994

AVILA 8 DIC 1994

AVILA 9 DIC 1994

AVILA 10 DIC 1994

AVILA 11 DIC 1994

AVILA 12 DIC 1994

AVILA 13 DIC 1994

AVILA 14 DIC 1994

AVILA 15 DIC 1994

AVILA 16 DIC 1994

AVILA 17 DIC 1994

AVILA 18 DIC 1994

AVILA 19 DIC 1994

AVILA 20 DIC 1994

AVILA 21 DIC 1994

AVILA 22 DIC 1994

AVILA 23 DIC 1994

AVILA 24 DIC 1994

AVILA 25 DIC 1994

AVILA 26 DIC 1994

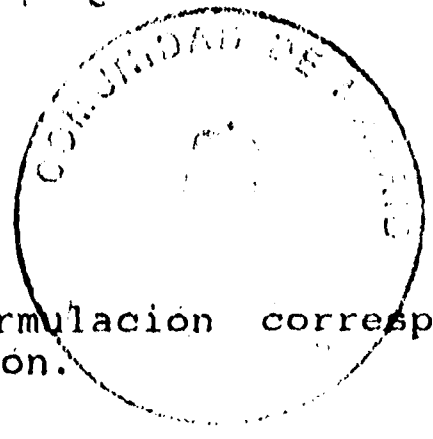
AVILA 27 DIC 1994

AVILA 28 DIC 1994

AVILA 29 DIC 1994

AVILA 30 DIC 1994

AVILA 31 DIC 1994



Art.2.18. Formulación. Su formulación corresponde al Ayuntamiento de Grinón.

Epigrafe 3. Ordenanzas especiales.

Art.2.19. Objeto. Se refiere a las disposiciones que regulan aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento, usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, que se dicten por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que la legislación le otorga, y que regulan aspectos no contemplados en las presentes Normas Urbanísticas.

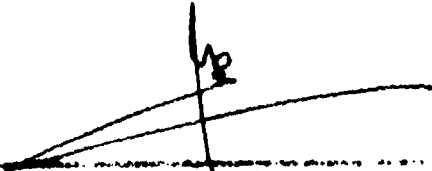

Art.2.20. Tramitación. Su tramitación se ajustará, en tanto no supongan modificación de las Normas Subsidiarias, a lo establecido en el art.6.5 del Decreto 16/1981 de 16 de octubre.

AYUNTAMIENTO DE GRINÓN (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPALMENTE EN FECHA **25 JUN 1993**, Y PROVISIONALMENTE EN FECHA **29 JUL 1994**.

GRINÓN, A **3 AGO. 1994** DE 19

La Secretaria,



Ejecucion se observan las reglas sobre plazos, subrogacion y aprobacion por silencio previstas en los art. 116 a 118 y 121 de la Ley del Suelo 1/92.

La delimitacion o modificacion de los poligonos definidos sera aprobada por el Ayuntamiento previos los tramites de aprobacion inicial e informacion publica durante 15 dias.

SECCION 2. Sistemas de Actuación.

Epigrafe 1. Generalidades

Art.2.24. Determinación del Sistema de Actuación. La ejecucion de las Unidades de Gestión se realizara mediante cualquiera de los siguientes Sistemas de Actuación.

- Compensacion.
- Cooperacion.
- Expropiacion.

El Sistema de Actuacion de cada Unidad de Gestion delimitada sera el señalado en las fichas correspondientes de los anexos de estas Normas Subsidiarias, de acuerdo con la clase de suelo que corresponda.

Las Unidades de Gestión no definidas en estas Normas se desarrollaran por el Sistema de Actuacion que se determine en el momento de su delimitacion, teniendo en cuenta que las actuaciones de iniciativa privada se desarrollaran preferentemente por el Sistema de Compensacion, salvo que la Administracion, mediante resolucion motivada fije otro sistema.

LA DETERMINACION DEL SISTEMA DE ACTUACION, ASÍ COMO EL CAMBIO O SUSTITUCION DE UN SISTEMA POR OTRO, SE SUGERIRÁ A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ART. 119 DE LA LEY DEL SUELO 1/92. EN TODO CASO DEBERÁ JUSTIFICAR LA VIABILIDAD DEL SISTEMA ELEGIDO Y SU REPERCUSION EN UN ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

23 JUN 1994
29 JUL 1994

DE 19 UN...

Los Sistemas de Actuación podran ser sustituidos, de oficio o a peticion de los interesados, de forma motivada.



[Handwritten signature]

El incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los Sistemas de Compensación y Cooperación en los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión, y en la Ley 1/92 podrá dar lugar a la aplicación de la expropiación forzosa, en los terminos que se establecen en el art. 149 y siguientes de la citada Ley 1/92.

Epigrafe 2. Sistema de Compensación.

Art.2.25. Definición. El Sistema de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización por los mismos propietarios del suelo comprendido dentro de su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas.

Art.2.26. Compensación en Poligonos o Unidades de Ejecución de propietario único. Si los terrenos del ambito de actuación pertenecen a un unico propietario o a una comunidad en proindiviso en que no existe oposición fehaciente de ninguno de sus condueños podrá aplicarse el procedimiento abreviado previsto en el artículo 161 de la Ley del Suelo 1/92.

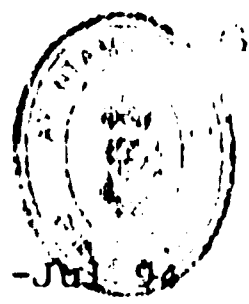
El propietario único, o la comunidad proindiviso en su caso, podran formular conjuntamente los Proyectos de Estatutos y Bases y de Compensación que exprese la localización de los terrenos de cesión gratuita y las reservas establecidas en las Normas Subsidiarias o en los Planes que las desarrollen, así como la localización de las parcelas edificables.

En el Proyecto se señalarán también las parcelas en que se sitúe el 15% del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante salvo que se sustituya dicha cesión gratuita y obligatoria por una indemnización económica.

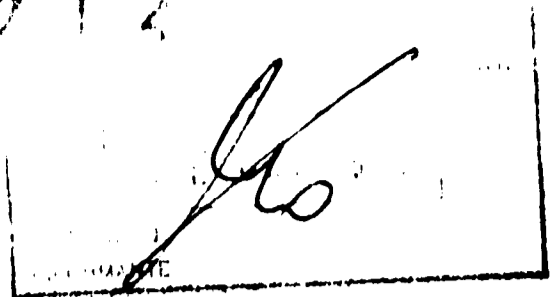
El Proyecto de Compensación se elevará a la Administración actuante para su aprobación

FECHA 25 JUN 1993
FECHA 29 JUL 1993

Una vez aprobados definitivamente los proyectos por el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación de dicho acuerdo, deberá procederse a la constitución de la Junta.



[Handwritten signature]



Art. 2.27. Compensación en Poligonos o Unidades de Ejecución de varios propietarios. Si los terrenos del ambito de actuación pertenecen a varios propietarios o a una comunidad proindiviso en la que aparezcan discrepancias entre los propietarios en el curso de la aplicación del sistema, debera constituirse la Junta de Compensación, requiriendose la concurrencia en ella de propietarios que representen, al menos, el 60% de la superficie total del Poligono o Unidad de Ejecucion.

La constitucion de la Junta de Compensación se realizara mediante escritura pública, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, de acuerdo al procedimiento establecido en los Articulos 161 a 165 del Reglamento de Gestión.

El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación debera ser formulado por los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie del Poligono o Unidad de Ejecución. Disponen para su presentación del periodo marcado como programación en el fichero normativo o de tres meses a contar desde la aprobación definitiva de los Planes que las desarrollen o de la delimitación del Poligono o Unidad de Ejecucion según que el Sistema de Compensacion se haya establecido por uno u otro procedimiento.

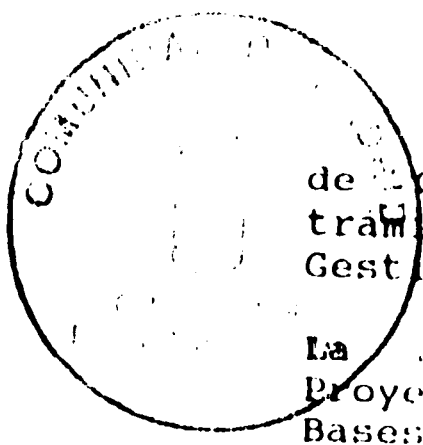
Para todos los poligonos de ejecución previstos definidos en los ficheros normativos (Unidades de ejecución y sectores) los plazos anteriores se sujetaran a la programación prevista debiendose presentar la documentación para su tramitación unicamente dentro del periodo marcado en cada ficha; rebasados dichos plazos se entenderan incumplidos los plazos para el desarrollo del planeamiento y en consecuencia podrán aplicarse las previsiones de incumplimientos previstas en la Ley 1/92.

Transcurrido el plazo sin llevarse a efecto la referida presentación, la Administración actuante podra requerir a todos los propietarios que presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en otro plazo de tres meses; agotado el nuevo plazo, podra proceder a sustituir el Sistema

AVI...
 FECHA 25 JUN 1998
 FECHA 29 JUL 1998
 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Ap. Def. Jul 98

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

493722 17 1994



de Compensacion por otro, siguiendo los tramites del Art.155 del Reglamento de Gestion.

La Junta de Compensacion formulara un Proyecto de Compensacion de acuerdo a las Bases de Actuacion con las determinaciones del Art.172 del Reglamento de Gestion.

El Proyecto de Compensacion se sometera a la aprobacion de la Junta, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoria de sus miembros que, a su vez, represente los dos tercios de las cuotas de participacion; el proyecto asi tramitado se elevara a la aprobacion definitiva del Ayuntamiento.

Art.2.28. Ejecucion de las obras de urbanizacion. El coste de los Proyectos de Urbanizacion o de los Proyectos de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanizacion que se ejecuten en el Poligono o Unidad de Ejecucion, sera a cargo del propietario unico o de la Junta de Compensacion en su caso.

Art.2.29. Cesion de terrenos y obras de urbanizacion. El acuerdo de aprobacion del Proyecto de Compensacion producira la cesion de derecho al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesion gratuita segun las Normas Subsidiarias y los Planes que las desarrollen. No obstante se podran ocupar los terrenos con el fin de su urbanizacion, hasta que, finalizadas las obras, sean recibidas por el Ayuntamiento.

La cesion de las obras de urbanizacion e instalaciones y dotaciones se efectuara por el propietario de la actuacion (o por la Junta de Compensacion) en favor del Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la recepcion de las obras por el Ayuntamiento.

Art.2.30. Incumplimiento y responsabilidades. El Ayuntamiento podra expropiar los derechos de los miembros de la Junta de Compensacion que incumplan sus obligaciones y cargas, e incluirlos en los plazos, siendo beneficiaria la propia Junta.



3 AGO. 1994

El propietario unico de un Poligono o Unidad de Ejecucion, o la Junta de Compensacion en la Secretaria,

Handwritten signature



Handwritten signature

su caso, serán directamente responsables de su urbanización completa, tanto en sus características técnicas como en los plazos de ejecución y de las demás obligaciones resultantes.

En el supuesto de expropiación anterior el valor correspondiente a los terrenos será el inicial, salvo que se trate de suelo urbano en cuyo caso se estará a lo previsto en el art. 52 de la Ley 1/92.

Epigrafe 3. Sistema de Cooperación.

Art.2.31. Definición. El Sistema de Cooperación tiene por objeto la ejecución de las obras de urbanización por el Ayuntamiento o Administración actuante, en tanto que los propietarios del Polígono o Unidad de Ejecución aportan el suelo de cesión gratuita y obligatoria y costean las obras de urbanización.

La aplicación del Sistema de Cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el Polígono o Unidad de Ejecución, salvo que sea innecesaria, de conformidad con el Art.73 del Reglamento de Gestión.

Art.2.32. Cooperación en Polígonos o Unidades de Ejecución de innecesaria reparcelación. No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

1. Cuando en suelo urbano, la totalidad de los terrenos del Polígono o Unidad de Ejecución pertenezcan a un solo propietario.
2. Cuando se trate de la ejecución de las Normas Subsidiarias o de un Plan que afecte a una superficie anteriormente reparcelada, sin alterar el equilibrio económico de los propietarios. Cuando en suelo urbanizable, el propietario, en el caso, todos los propietarios renuncien expresamente a la localización del aprovechamiento que corresponda.
4. Cuando no concurren ninguna de las causas que se enumeran, en el Art.72 del Reglamento de Gestión.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

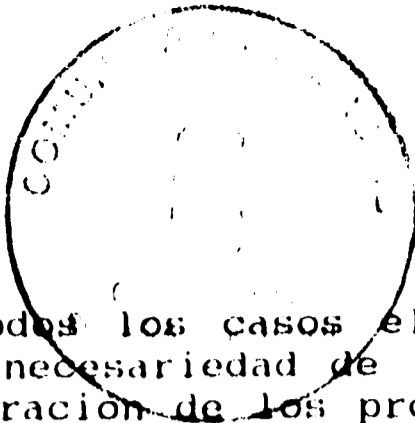
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN EN LA FECHA ... **25 JULIO 1994** ...

FECHA ... **29 JUL 1994** ...

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

San Sebastián, 29 de Julio de 1994

Handwritten signature



En todos los casos el Ayuntamiento acordará la innecesidad de la reparcelación previa declaración de los propietarios y de acuerdo con ellos cuando así se requiera.

Dicho acuerdo, producirá la afectación, real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al Sistema de Cooperación además de las cesiones de derecho correspondiente.

Art.2.33. Cooperación en Poligonos o Unidades de Ejecución de obligatoria reparcelación. La reparcelación será necesaria cuando no se de ninguno de los supuestos del Art.73 del Reglamento de Gestión, y se requiera el cumplimiento de cualquiera de los siguientes objetivos:

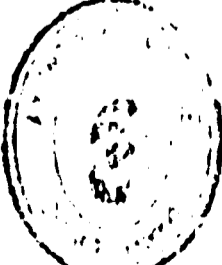
1. La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbana.
2. La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
3. La localización sobre parcelas determinadas y zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante, cuando se trate de Suelo Urbanizable.

El expediente de reparcelación se iniciará por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva de la delimitación del Poligono o Unidad de Ejecución.

Cuando el expediente de reparcelación se tramite conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial, Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, o con la delimitación del Poligono o Unidad de Ejecución, se entenderá que comienza con el acuerdo de aprobación inicial de los mismos.

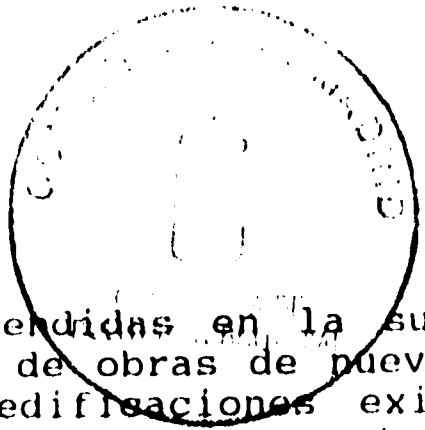
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS EN SU COMISIÓN DE URBANISMO EN LA SESIÓN DE 25 JULIO 1994. EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, DON JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, EN VIRTUD DE SUS FACULTADES DE ORGANIZACIÓN Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SUSCRIBIÓ Y FIRMÓ EL PRESENTE DOCUMENTO EN SU CALIDAD DE ALCALDE EN EL AÑO DE 1994, EL DIA 29 DE JULIO.

La iniciación del Expediente de Reparcelación lleva consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del Poligono o Unidad de Ejecución hasta que se otorga vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.



La Secretaria,

[Handwritten signature]



Se entenderan comprendidas en la suspension todas las licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuracion fisica de las fincas, o que puedan perturbar el resultado de la reparcelacion en curso.

Dentro de los tres meses siguientes a la iniciacion del expediente, los propietarios que representen los dos tercios del numero total de propietarios y el 80% de la superficie reparcelable, podran formular un Proyecto de Reparcelacion que debera ser admitido y tramitado aunque no este completo, de acuerdo con el Art.106 del Reglamento de Gestion. Antes de su aprobacion inicial, el Ayuntamiento concedera un plazo, no superior a dos meses, para que los interesados lo completen. El ayuntamiento aprobará inicialmente el proyecto, si procede, en un plazo no superior a tres meses.

Con anterioridad a la aprobacion definitiva por el Ayuntamiento se sometera el expediente a informacion publica de un mes con citacion expresa a los afectados. El proyecto se entendera aprobado si transcurren tres meses desde la finalizacion de la informacion publica sin que se hubiera comunicado resolucion expresa sobre tal aprobacion.

Art.2.34. Reparcelación voluntaria. Se aplicará cuando la propuesta de reparcelación sea formulada por todos los propietarios afectados y formalizada en escritura pública. Se someterá a información pública durante quince días antes de su aprobación definitiva, tal como determina el Art.118 del Reglamento de Gestion.

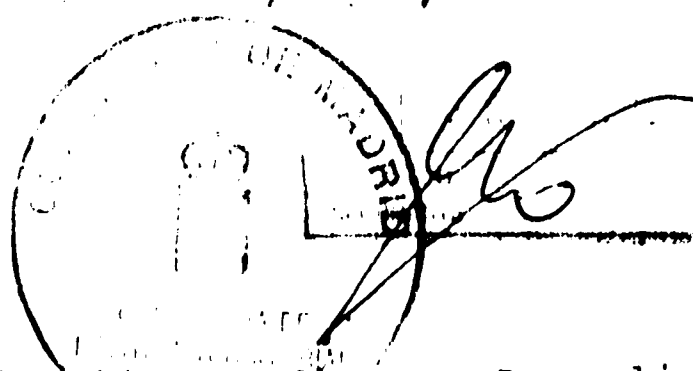
Art.2.35. Reparcelación simplemente económica. Cuando el Poligono o Unidad de Ejecucion este ya edificada conforme a las Normas Subsidiarias de un Plan que desarrolle, la reparcelacion iniciara sus efectos a la generacion de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados y a la redistribucion material de los terrenos restantes, aplicandose lo establecido en el Art.116 del Reglamento de Gestion.



La secretaria,

Ap. Def.

DOCUMENTO ORIGINAL



Art.2.36. Normalización de fincas. Se aplicará cuando no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento. Podrá acordarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento y las determinaciones del proyecto serán los regulados en los Artículos 117 a 121 del Reglamento de Gestión.

Art.2.37. Efectos de la reparcelación. La firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación que corresponda -Proyecto de Reparcelación, Escritura de Reparcelación voluntaria, Proyecto de Reparcelación Económica o Proyecto de Normalización de fincas producirá los siguientes efectos:

- a) Cesión de derecho al municipio en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afectación conforme a los usos previstos.
- b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.
- c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al Sistema de Cooperación.

Art.2.38. Ejecución de las obras de urbanización. El coste de los Proyectos de Urbanización, de los Proyectos de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanización que se ejecuten se distribuirá entre los propietarios de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS (MADRID) EN LA FECHA 25 JUNIO 1994 ADJUDICADAS ANUALMENTE EN LA FECHA 29 JUL 1994

1. Si la reparcelación fue innecesaria, en proporción al valor de las fincas que les corresponden.

2. Si la reparcelación fue necesaria, en proporción al valor de las fincas que les corresponden.

El Ayuntamiento requerirá a los propietarios el pago de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los siguientes términos:

3. Si la reparcelación fue innecesaria, en proporción al valor de las fincas que les corresponden.

4. Si la reparcelación fue necesaria, en proporción al valor de las fincas que les corresponden.

La Secretaría, s/

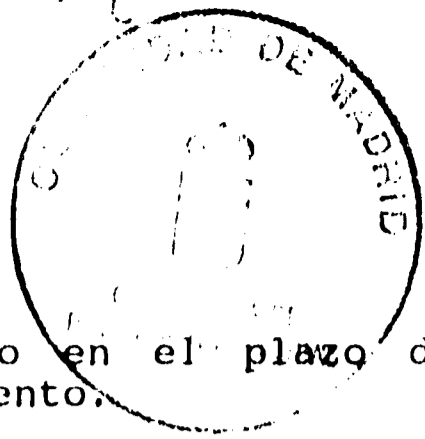
30 JUN 1994 DE 19

Ap. Def. - Jul 94



Handwritten signature

SECRETARÍA DE URBANISMO



efectuarse el pago en el plazo de un mes desde el requerimiento.

Transcurrido dicho plazo, la Administración podra proceder a la exención de las cuotas por via de apremio.

El Ayuntamiento podra conceder fraccionamiento o aplazamiento del pago de los costes de urbanizacion a solicitud de los interesados y por un plazo máximo de cinco años. El beneficiario debera prestar la garantia suficiente en cualquiera de las formas admitidas en derecho y cuyo valor debera ser equivalente a la cuota aplazada.

Los propietarios que soliciten licencias para edificar antes de la total terminación de las obras de urbanizacion y de la liquidación de sus cuotas de urbanización, no podrán obtener fraccionamiento o aplazamiento de las cuotas.

Art.2.39. Cesión de terrenos y obras de urbanización.
La cesion de derecho de los terrenos de cesion gratuita y obligatoria al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, se producirá con el acuerdo municipal de declaración de innecesariad de la reparcelacion, o cuando sea firme en via administrativa la aprobacion definitiva de la reparcelacion que corresponda, pudiendo ocupar el Ayuntamiento desde ese momento los terrenos.

Epigrafe 4. Sistema de Expropiación.

Art.2.40. Objeto y procedimiento. La expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para el cumplimiento de alguna de estas finalidades:

1. Para la ejecución de los Sistemas Generales, de alguno de sus elementos, o para llevar a efecto actuaciones aisladas en suelo urbano (en el caso de la Ley de Expropiación Forzosa).


EL PRESENTE DEBIDO A LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1994 Y PREVISIONALMENTE EN

FECHA 25 JUN 1993

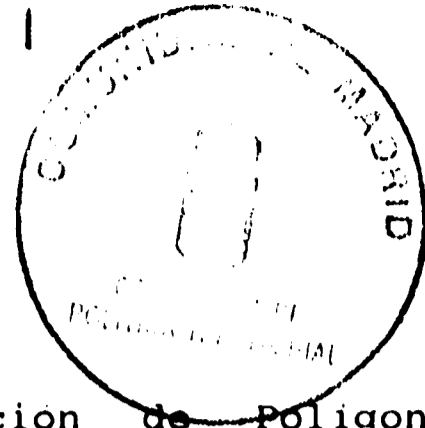
FECHA 29 JUL 1994

EL coste de las expropiaciones podrá ser repercutido a los propietarios que resulten especialmente beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales.

PRINON A 19 AGO 1994 DE 19



Ap. De .-Jul 94



II.22

- 2. Para la urbanización de Poligonos o Unidades de Ejecucion completos, mediante la aplicacion del Sistema de Expropiación, para la ejecucion de las Normas Subsidiarias o de los Planes que las desarrollen; en este caso se seguirá el Procedimiento del Sistema de Expropiación, determinado en los Art.199 a 212 del Reglamento de Gestion.
- 3. Por incumplimiento de las cargas y obligaciones de los propietarios en los Sistemas de Compensación y Cooperación. El procedimiento sera el previsto en la Ley 1/92.

Art.2.41. Valoraciones. En todo caso, la valoración de los bienes y derechos expropiados se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley del Suelo y sus Normas Reglamentarias, y en especial en los art. 52 y siguientes de la Ley del Suelo 1/92.

SECCION 3. Clases de Proyectos.

Epigrafe 5. Proyecto de Reparcelación.

Art.2.42. Contenido. Los Proyectos de Reparcelación constarán de la documentación a que se refieren los art.82, 83 y 84 del Reglamento de Gestion.

Los planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas se grafirán a escala 1:500, debiéndose en cualquier caso complementariamente reflejar la localización de la actuacion sobre cartografía oficial de las presentes Normas Subsidiarias. ...

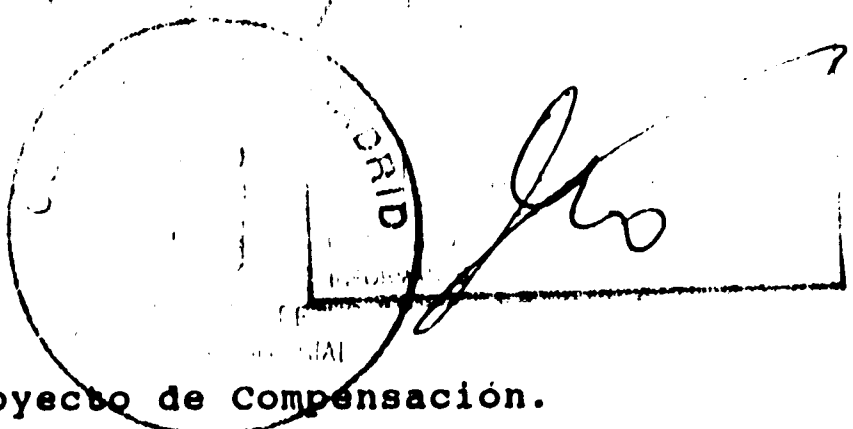
Art.2.43. Tramitación y formulación. Los Proyectos de Reparcelación se tramitarán y formularán de acuerdo con el procedimiento general determinado en el capítulo IV del título III del Reglamento de Gestion. El contenido de la tramitación y procedimientos abreviados se ajustará a lo previsto en el capítulo V del mismo título.



La Secretaria,
[Handwritten Signature]

SECRETARÍA MUNICIPAL

COPIA DE LA ORIGINAL



Epigrafe 6. Proyecto de Compensación.

Art.2.44. Contenido. Los Proyectos de Compensación contendrán las determinaciones del Artículo 172 del Reglamento de Gestión, debiéndose incorporar al proyecto planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas, estas ultimas a escala 1:500, así como las Cédulas Urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

Complementariamente a lo anterior debiera reflejarse la localización de la actuación sobre cartografía (a escala 1:2000) de las presentes Normas Subsidiarias.

Art.2.45. Tramitación y formulación. Serán formulados por la Junta de Compensación o por el propietario unico, en su caso, y serán tramitados conforme a lo dispuesto en el Artículo 157.2 de la Ley 1/92 y art. 174 del Reglamento de Gestión.

Los estatutos y Bases serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la presentación de los mismos por los propietarios de más del 60% de la superficie de la unidad o sector. Previa a la aprobación definitiva se dara audiencia a todos los propietarios por plazo de 15 dias; estos se entenderan aprobados si transcurrieran 3 meses, desde su aprobación inicial, sin que se hubiera comunicado resolución expresa.

Epigrafe 7. Proyectos de Expropiación.

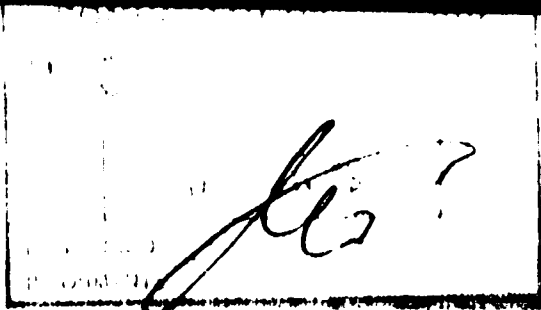
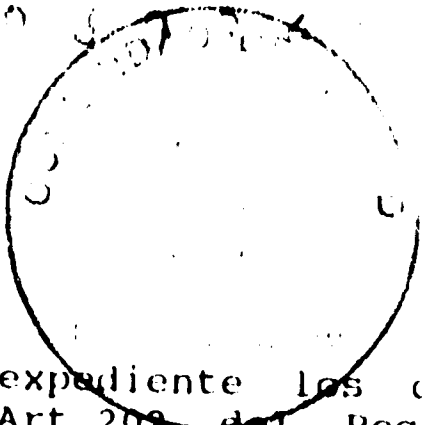
Art.2.46. Contenido, Tramitación y Formulación. Los Proyectos de Expropiación forzosa para la ejecución de los Sistemas Generales y para las actuaciones aisladas en Suelo Urbano, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y a lo regulado en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión.

MINON, A 13 DE AGO DE 1994

Los Proyectos de Expropiación para la ejecución de un Poligono o Unidad de Ejecución por dicho sistema, contendrán en el

SECRETARIA

Ap. Def. Jul 94



expediente los documentos referidos en el Art.202 del Reglamento de Gestion, y el procedimiento sera regulado en el Art.199 y siguientes de dicho Reglamento, teniendo en cuenta lo establecido en los art. 171 y siguientes de la Ley 1/92.

En ambos casos, si se tratase de actuaciones en Suelo Urbano o Urbanizable, se aportaran planos a escala 1:1000 de descripcion de las fincas y bienes afectados. En Suelo No Urbanizable sera suficiente la escala 1:2000 o en su caso la escala 1:5000 sobre cartografia oficial de la Comunidad de Madrid.

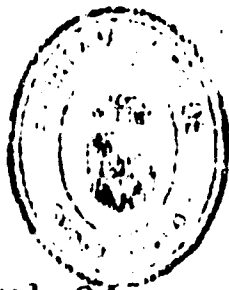
Epigrafe 8. Proyecto de Parcelación.

Art.2.47. Contenido. La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviere contenido en un Proyecto de Reparcelación o de Compensación.

Su contenido sera el siguiente:

- Memoria de Información justificativa de la finalidad de la parcelación.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
- Plano de situación en relación al término municipal, a escala 1:10.000 o mas detallada, sobre cartografía actual.
- Plano, sobre cartografía oficial de la Comunidad de Madrid, de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo rustico, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5000 o mas detallada, y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2000. En Suelo Urbano o Urbanizable, la finca matriz se definirá a escala 1:2000 o mas detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500 con curvas de nivel de metro en metro.

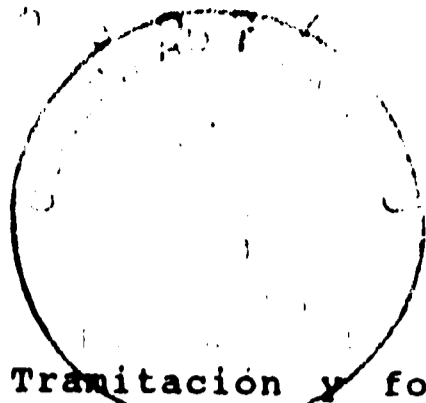
AL... EL PRESENTE... DEL... EN... FECHA... 25 JUN 1994... 29 JUN 1994... A 13 AUG 1994... DE 49...
 En el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporaran a la documentación las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.



La Secretaria,

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO



[Handwritten signature]
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

Art.2.48. Tramitación y formulación. Los Proyectos de Parcelación, Rústica o Urbanística, podrán ser formulados por el Ayuntamiento o los propietarios del suelo; se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia, tal y como se establece en la norma 2.63.

SECCION 4. Instrumentos de ejecución.

Epigrafe 9. Proyecto de Urbanización.

Art.2.49. Contenido. Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el Artículo 92 de la Ley del Suelo 1/92 y los Artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

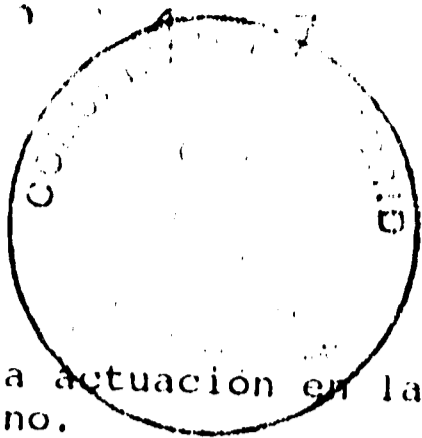
- Ambito de actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias o del Plan Parcial correspondiente para el ambito del proyecto.
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Definición de alineaciones y rasantes.
- Características específicas de las obras teniendo en cuenta las establecidas por las Normas Generales de Urbanización. (Titulo VIII de las presentes Normas Subsidiarias)
- Afecciones a elementos naturales sobre los que se producen intervenciones dirigidas a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios, señalización viaria horizontal y vertical (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.
- Definición de plazos de ejecución, terminación y recepción provisional de las obras contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Art.2.50. Garantías. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y demás asumidos por el promotor, en el momento de la aprobación provisional del Proyecto de Urbanización y en apto para urbanizar, se constituirá por este una garantía mínima del 6% calculado con arreglo al presupuesto de gastos del Proyecto de Urbanización cuando este se haya aprobado definitivamente. Sin este requisito no se podrá realizar

La Secretaria,



Ap. Def. - Jul 94



ninguna actuación en la Unidad de Ejecución o Poligono.

Sus modificaciones se ajustaran a lo establecido en el art.5.3 de la Ley Comunitaria sobre Medidas de Disciplina Urbanistica.

La utilizacion de estas garantias, el procedimiento de constitucion, los plazos de constitucion y proceso de cancelacion y devolucion, se adecuara a lo establecido en los articulos 6 a 8 de la Ley Comunitaria sobre Medidas de Disciplina Urbanistica.

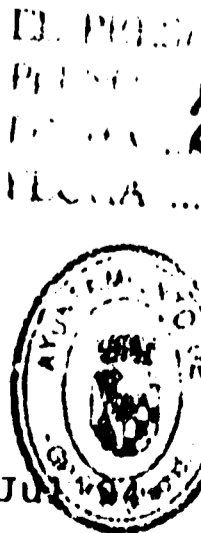
Art.2.51. Tramitacion y formulacion. La competencia para la formulacion y tramitacion queda regulada en el Art.117 y 118 de la Ley del Suelo 1/92.

El acuerdo de aprobacion inicial, si el documento fuese conforme al planeamiento que desarrolla y estuviera completo, debera llevarse a cabo por el Ayuntamiento en el plazo maximo de tres meses. Tras una informacion publica de 15 dias el Ayuntamiento la aprobara, si procede con las modificaciones necesarias, definitivamente.

Epigrafe 10. Proyectos de Obras Ordinarias.

Art.2.52. Contenido. Los Proyectos de Obras Ordinarias contendran las determinaciones de definicion requeridas para una correcta ejecucion (Art.67.5 del Reglamento de Planeamiento) por tecnico distinto del redactor, desarrollando las Normas Generales de Urbanizacion (Titulo VIII de estas Normas Urbanisticas), ademàs de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas Subsidiarias para el ambito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce la intervencion dirigida a proporcionar una solucion mas adecuada contra la desaparicion de singularidades topograficas, perspectivas o y diseno de elementos complementarios o incluidos en el proyecto (peatones, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

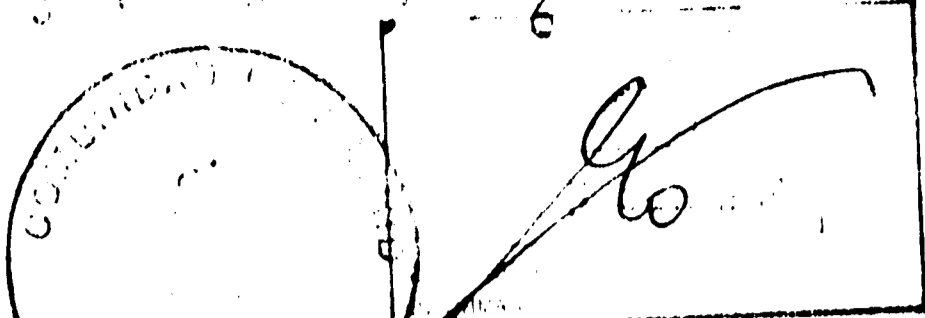


Ap. De f. - Jul 1994

La Secretaria,

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE
FECHA 25 JUN 1993
FECHA 29 JUL 1993
FECHA 3 ABO 1994



Art.2.53. Tramitación. Se tramitarán ante el Ayuntamiento, que sera quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

Art.2.54. Formulación. Sera la establecida para los Proyectos de Urbanización.

Epigrafe 11. Proyectos de Edificación.

Art.2.55. Tipos. A los efectos de la definición de proyectos de edificación y de la aplicación de las condiciones de aprovechamiento y regimen de tolerancias en las presentes Normas, las obras se clasifican en:

- Obras de Demolicion.
- Rehabilitacion y Reforma.
- Ampliacion.
- Nueva Planta.

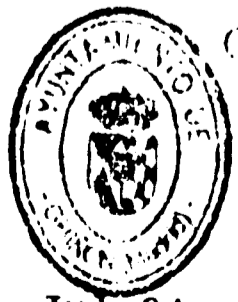
1. Son Obras de Demolicion tanto las obras que conllevan la total demolicion del edificio o su total vaciado interior como aquellas que suponen la desaparicion de una parte de la edificacion o construccion.

2. Son Obras de Rehabilitacion y Reforma aquellas que estan encaminadas a garantizar tanto la seguridad estructural y constructiva del edificio como las destinadas a racionalizar la distribucion de los espacios habitables del mismo.

Asimismo dentro de este tipo de obras se consideran incluidas aquellas destinadas a adecuar las instalaciones de agua, saneamiento, electricidad, etc. a las normas y estandares actuales, asi como las destinadas a mejorar y renovar total o parcialmente los materiales de acabados.

Del mismo modo se incluyen en este tipo de obras los acondicionamientos menores que se limitan a la instalacion o sustitucion de pavimentos, los alicatados, el saneamiento, acometidas o las instalaciones electricas sencillas, la carpinteria exterior o interior, la pintura, etc.

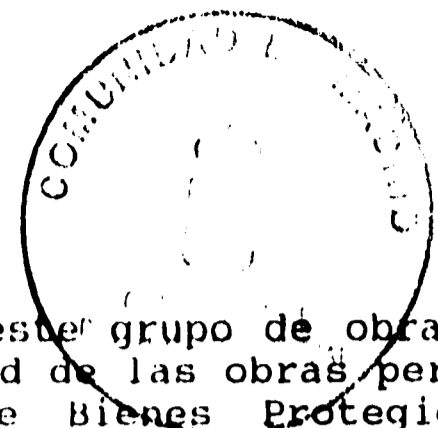
La Secretaria,



EL PRESENTE
PLENO DE
FECHA 25 JUN 1994
FECHA 29 JUL 1994

GRINON

Handwritten signature



Dentro de este grupo de obras se incluyen la totalidad de las obras permitidas en el Catalogo de Bienes Protegidos tal como quedan definidas en dicho documento que añade matizaciones a las obras de Rehabilitacion y Reforma al subdividir estas en labores de:

- Mantenimiento.
- Consolidación.
- Recuperación.
- Acondicionamiento.

3. Son Obras de Ampliación aquellas destinadas a aumentar o modificar la forma y superficie total construida.
4. Son obras de Nueva Planta aquellas que se ejecutan ex-novo sobre un solar anteriormente no edificado, sobre un área de parcela libre que no tenga agotada la edificabilidad establecida en las Normas, o como sustitución de una edificación existente sobre la que previamente se ha realizado una Obra de Demolición.

Art.2.56. Contenido.

1. De modo general los proyectos técnicos de obras de edificación deberán contener Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuesto desagregado por partidas, todo ello con el diferente grado de detalle que requiera la importancia, el volumen y la incidencia puntual de la obra sobre el espacio urbano.
2. En cualquier caso los proyectos deberán contener un plano de localización de la edificación proyectada sobre cartografía catastral del municipio o sobre plano, a escala no inferior de 1:5.000 si es Suelo No Urbanizable y (1:2.000) si es Suelo Urbano o Urbanizable, de las Normas Subsidiarias. Los proyectos de edificación incorporarán el plazo máximo previsto para la ejecución de la obra desglosado en su caso por grandes capítulos de obra. Del mismo modo incorporará un resumen comparado entre los parámetros de la ordenanza de aplicación La Secretaría, características

PRESENTY
 PLANO DE
 FECHA 32 JUL 1994
 FECHA 29 JUL 1994
 83 AGU 1994

La Secretaría,

SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

INFORMANTE
COMUNICACION
11.29

volumetricas, de uso y emplazamiento de la misma sobre la parcela.

4. De modo particular, en el caso de Obra de Demolicion correspondiente a la categoria de Obra Mayor, el Proyecto de Obras de Demolicion detallara graficamente en planos a escala adecuada (minimo E 1:100) la totalidad de la obra a realizar.
5. En las Obras de Ampliacion correspondientes a la categoria de Obra Mayor se realizara el levantamiento grafico a escala adecuada (minimo E 1:100) de la edificacion en su estado original asi como documentacion y estudio de la incidencia de la ampliacion sobre el edificio original.
6. En los casos de Obra Menor, tal como queda definida, en el art.2.73 de las presentes Normas Urbanisticvas, la solicitud de tales obras que no necesitaran de presentacion de proyecto tecnico, deberan acompañarse de:
 - a) Plano de situacion de la obra.
 - b) Croquis acotado de lo que se pretende realizar en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situacion de las obras dentro de la edificacion y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podra exigir la presentacion de planos acotados de planta, seccion y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se (verán) en estas Normas Urbanísticas para lo proyectado.

AYUNTAMIENTO DE MARINON

EL PRESENTE DIA 25 JUN 1994

FECHA 29 JUL 1994

PARA LA OBRAS DE EDIFICACION

RELACION DE OBRAS DE ACABADO QUE SE VAN A UTILIZAR EN EL PRESUPUESTO REAL DE LA OBRA.

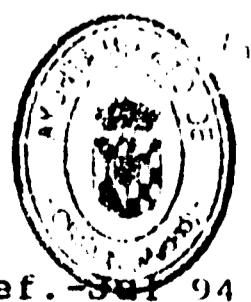
FECHA 29 JUL 1994

PARA LA OBRAS DE EDIFICACION

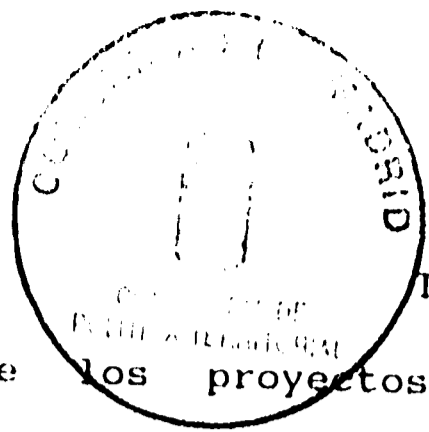
RELACION DE OBRAS DE ACABADO QUE SE VAN A UTILIZAR EN EL PRESUPUESTO REAL DE LA OBRA.

FECHA 29 JUL 1994

SECRETARIA



Ap Def. - 341 94



II.30

contenido minimo de los proyectos de dichas obras.

Art.2.57. Formulación. Los proyectos de edificación podran ser formulados tanto por la iniciativa privada como por la Administración.

Epigrafe 12. Proyectos de Instalación o Actividad.

Art.2.58. Definición. Se entiende por Proyecto de Actividades y/o Instalaciones aquellos documentos técnicos que vienen a definir total o parcialmente la organización de las instalaciones y los elementos mecánicos que precisan existir en un local para posibilitar el uso y desarrollo de una determinada actividad.

Art.2.59. Contenido. Estarán compuestos como minimo por Memoria Justificativa y Descriptiva, Planos y Presupuesto, debiendo especificar en sus documentos plano de situación de la actividad sobre cartografía catastral del municipio o sobre plano, a escala no inferior a 1:5.000 si es en Suelo No Urbanizable y 1:2.000 si es en Suelo Urbano o Urbanizable, de las Normas Subsidiarias.

En su caso en su memoria desarrollarán y justificaran el cumplimiento de la normativa del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, del Reglamentos de Espectáculos públicos o de la normativa vigente en cada momento que le sea de aplicación.

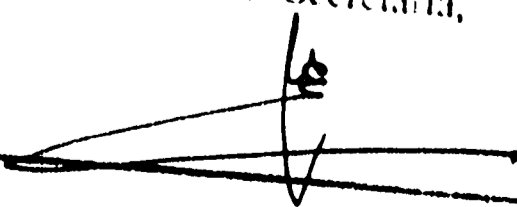
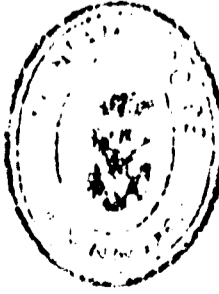
Art.2.60. Formulación. Los proyectos de instalación podran ser formulados tanto por la iniciativa privada como por la Administración.

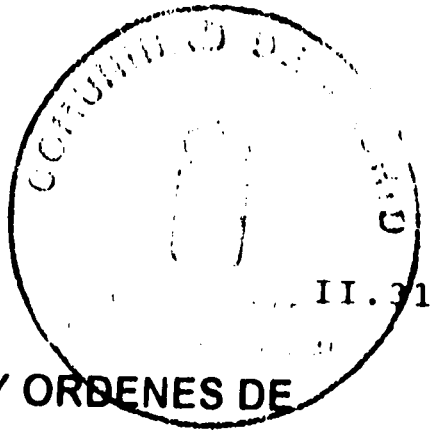
AYUNTAMIENTO DE GRINON (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PROVISIONALMENTE EN FECHA **25 JUN. 1997** Y PROVISIONALMENTE EN FECHA **29 JUL. 1997**

GRINON, A **3 AGO. 1994** DE 19

La Secretaria,



CAPITULO 4. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCION.

SECCION 1. Generalidades.

Art.2.61. Actos sujetos a licencia. Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el Art.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en el art.16 de la Ley 4/1984 sobre Medidas de Disciplina Urbanística y en las presentes Normas Subsidiarias.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del termino municipal por organos del Estado o entidades de derecho publico, estaran igualmente sometidos a licencia.

Art.2.62. Régimen General. Las licencias urbanísticas, en general, se regiran por los Articulos 33 a 41 y 242 de la Ley del Suelo 1/92 y 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística asi como por lo establecido en el Titulo III de la Ley sobre Medidas de Disciplina.

Las licencias se concederán con carácter general en funcion de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en las presentes Normas Subsidiarias.

La denegacion de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Subsidiarias, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

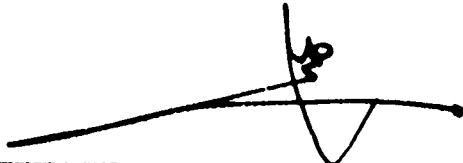
Art.2.63. Procedimiento. El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se

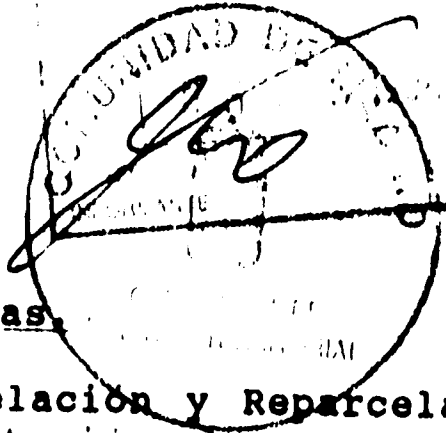
~~ajustara a lo establecido en el Art.9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el art.7.40 del Decreto Comunitario 69/1983 de 30 de junio publicado el 27 de julio en el B.O.C.M.~~

EL PRESENTE DECRETO COMUNITARIO 69/1983 DE 30 DE JUNIO DE 1983 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 29 JUN 1993 Y PROVISIONALMENTE EN FECHA 29 JUL 1994

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañandose del Proyecto de Ordeno Acordado, el día 19 contendrá la documentación establecida en las presentes Normas Urbanísticas.

La Secretaria,



SECCION 2. Clases de licencias.

Art.2.64. Licencias de Parcelación y Reparcelación. Se exigira la presentación de un Proyecto de Parcelación o Reparcelación. Con las determinaciones establecidas en la Seccion 3 del Capitulo 3 del presente Titulo, con la inclusión de las cédulas urbanisticas correspondientes a cada parcela, cuando asi lo exija el Ayuntamiento o lo establezcan las NNSS.

Art.2.65. Licencias de Urbanización. Se exigira la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyecto de Obras, visado y suscrito por tecnico competente realizado de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los Articulos 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido Art.70.

Art.2.66. Licencias de edificación (obra mayor). Se exigira la presentación de un Proyecto de Edificación suscrito y visado por técnico competente ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
2. Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que asi lo exijan las Ordenanzas o

Normas Particulares.

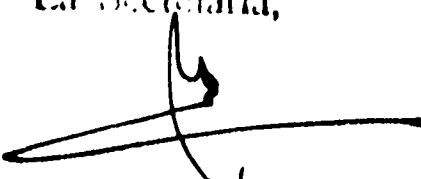
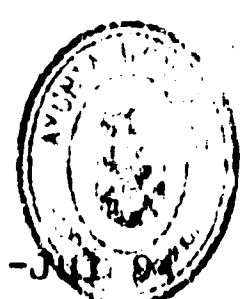
AYUNTAMIENTO DE GRINON (MADRID)

Art.2.67. Licencias de edificación (obra menor). Se entenderá, por obra menor, los efectos de estas Normas que se describen en el art.2.33.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO EN
 FECHA 25 JUN. 1993. Y PROVISIONALMENTE EN
 FECHA 29 JUL. 1994.

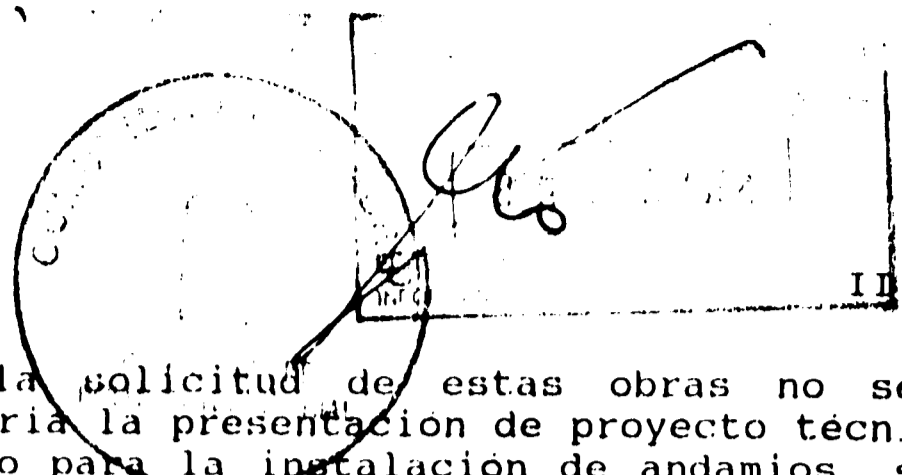
obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en el art. 19 de las Normas Urbanisticas DE 19

La Secretaria,

UNIVERSIDAD DE BURGOS

EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE GUAYAMA



Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico excepto para la instalación de andamios, sin embargo la instancia deberá acompañarse de la documentación establecida en el art. 2.56. de las presentes Normas Urbanísticas.

Art.2.68. Licencias de apertura. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias vigentes.

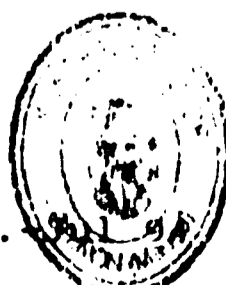
Art.2.69. Licencia de primera ocupación y cambio de uso. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su suelo, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de fin de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o en su caso, las del Plan Parcial o Especial en que se base.


Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el art.23 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística.

Para autorizar el cambio de uso e una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar; el Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, podrá conceder o la denegación de la licencia.

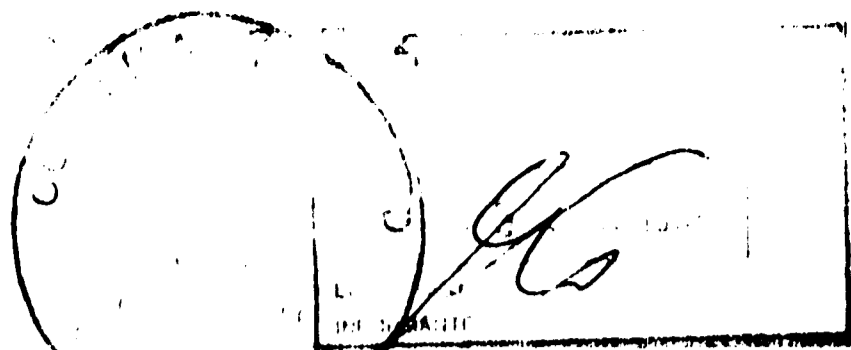
EL PRESIDENTE DEL PLENO DE LA AYUNTAMIENTO DE GUAYAMA
 FECHA 25 JUN 1993
 FICHA 29 JUN 1993
 DE 10



La Secretaria,



Ap. Def.



urbanísticos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo determinado en los art.14 y 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística.

Para la concesión de licencias de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.981 y a la normativa posterior que lo desarrolla.

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de construcción; ambas licencias son independientes y su función diferente.

La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividades no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque si es requisito previo la expedición de ésta, según dispone el Art.22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art.2.71. Caducidad y Prórroga. En aplicación del art.17 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo.

También caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpa por más de tres meses la obra o actividad amparada por la licencia.

Se entendera que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

FECHA 25 JUN 1994

FECHA 29 JUN 1994

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SEÑOR DON A. DE ... DE 19 ...

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos

La Secretaría,

Ap Def Jul 94

entendera que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de tres meses la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que resta por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior, en base al presupuesto de ejecución material.

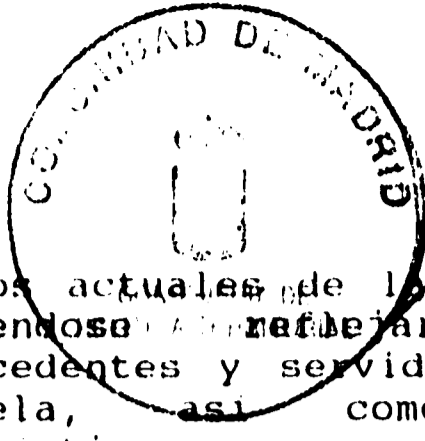
13 JUL 1994

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos

La Secretaría,

Ap Def Jul 94

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Handwritten signature and the number II.37

anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

Caso de encontrar la información aportada en la solicitud conforme a la realidad, la alineación será reflejada, por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para que modifique la solicitud conforme a la realidad factica y jurídica.

SECCION 4. Tipos de Obras.

Art.2.73. Obra menor. A los efectos previstos en las Normas Subsidiarias tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.
- Que la obra, ya sea de Demolición, Rehabilitación o Reforma o ampliación u obra nueva, no afecte o comprometa a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarios de la misma.
- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.
- Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un proyecto completo, cuando:

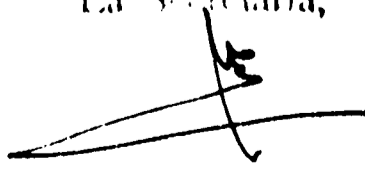

la instalación y obra a realizar quede exactamente definida y garantizada su correcta ejecución. Deben acompañar a la solicitud, según lo

25 JUN 1993

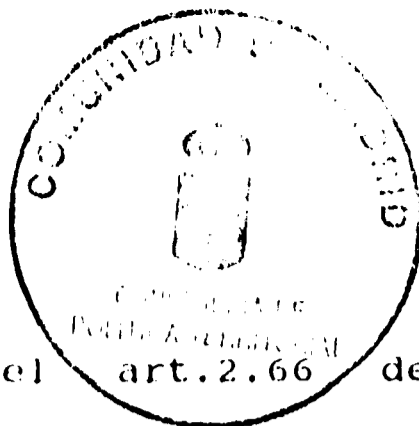
29 JUL 1993

1 AUG 1994

La Secretaria,

Ap. Def. - Jul 94



establecido en el art.2.66 de las presentes Normas.

- El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestra el nivel tecnico suficiente exigible en cada caso.

Art.2.74. Tipos de Obra Menor. La lista, limitativa, de las obras que tendran la consideracion de obra menor, sometidas a licencia previa municipal es:

1. Las que se realicen en la via publica relacionadas con la edificacion contigua:

- Construccion o reparacion de vados en las aceras (asi como su supresion).
- Ocupacion provisional de la via publica para la construccion, amparada en licencia, de obras mayores.
- Colocacion de rotulos, banderines y anuncios luminosos.
- Colocacion de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obra mayor.
- Colocacion de postes de todo tipo.
- Colocacion de toldos en las plantas bajas de fachada a la via publica.
- Instalacion de cabinas telefonicas, transformadores, buzones de correos, etc. en la via publica.

2. Obras auxiliares de la construccion:

- Establecimiento de vallas o aceras de proteccion de obras.
- Construccion de andamios y similares.
- Ejecucion de catas, pozos y sondeos de explotacion cuando no se hubiere otorgado licencia de obras mayores.
- Acotamiento de fachadas.
- Colocacion de gruas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construccion.

AVANCE

EL PRESENTE DOCUMENTO...

FECHA... 25 JUN 1994

FECHA... 28 JUL 1994

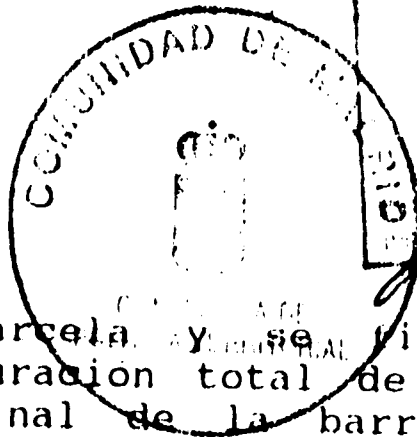
Realización de trabajos de nivelación que no alteren en mas de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

Construcción o instalación de barracas provisionales de obra siempre que no exista superficie de superficie, exista solicitud simultanea de licencia de obra mayor para el total de las obras en la...

LA CIUDAD DE SAN JUAN, PUERTO RICO, A LOS 28 DE JULIO DE 1994

Ap. Def. - Jul 94

[Handwritten signature]



LA OBRAS
39

parcela. Y se fijó en la misma la duración total de las obras y el uso final de la barraca provisional o su demolición.

3. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios:

- Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.
- Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.
- Reparación de cubiertas y azoteas.
- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos.
- Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- Colocación de rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
- Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.
- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachadas visibles desde el espacio público.
- Formación de aseos, en locales comerciales y almacenes.
- Construcción y modificación de escaparates que no afecten a la dimensión de los huecos.
- Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencias de obra mayor.

- Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a ANTES BARRACAS de la superficie de esta COMUNIDAD DE BARRACAS

25 JUN 1993
29 JUL 1994

obras en las parcelas y en la vía pública:
- Construcción de vallas o cercas definitivas.

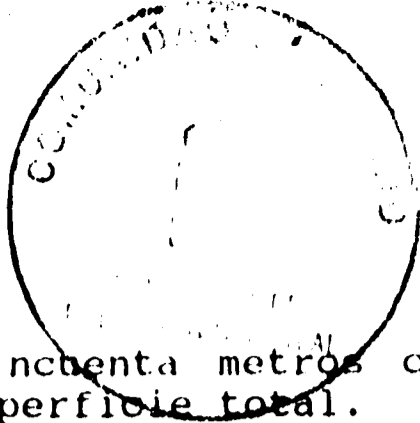
13 AGO 1984
- Construcción de 19 cubiertas provisionales de una planta y de menos

La Secretaria,



Ap. Def. - Jul 94

COLECCIÓN DE LEYES



de cincuenta metros cuadrados (50 m².) de superficie total.

- Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta centímetros por debajo del mismo, en algún punto.
- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que estén exceptuados de licencia.
- Amueblamiento de jardines privados con obras de fábrica.

Art.2.75. Obra Mayor. Tendrán la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el artículo anterior, que supongan modificación de la estructura o de la fachada de la edificación cuando, en este último caso, sea visible desde la vía pública, así como las correspondientes a la ejecución de piscinas y garajes.

AYUNTAMIENTO DE MADRID (MADRID)

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR EL CONCEJO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN FORMALMENTE EN FECHA **25 JUN. 1993** Y PROVISIONALMENTE EN FECHA **29 JUL. 1994**

MADRID, A **5 DE AGO. 1994** DE 19

La Secretaria,

